



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Hacienda Cafetera Eco Hotel Santa
Bárbara
José Libardo Gaviria
Fanny Ayala Rubiano
Radicado: 630013103003-2021-00076-00

Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 07-06-20202 se requirió el extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación.

La parte ejecutante allegó memorial informando que había recibido la suma de \$159.633.737.43, por lo que procede el Despacho a liquidar el arancel judicial contenido en la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante dice haber recibido como pago de su obligación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$159.633.737.43).



c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.596.337.37).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Bancolombia S.A identificado con el NIT 890.903.938-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.596.337.37).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.



CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado # 101 del 07-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e684577031e5a4f9601cbb0ad177224a7770f7f17166e7ef5253dca854bfaec1

Documento generado en 05/07/2022 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>